



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	María Ángela Agudelo de Bedoya
DEMANDADA	William de Jesús Bedoya Osorio
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00593 00
ASUNTO	Rechaza demanda

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora no cumplió con la totalidad de lo requerido, y solo hasta después de vencido solicitó el retiro de la demanda, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb97b04586fb4df43f1ec0122f829a0e353e6e948aa6bd1639041023539b13**

Documento generado en 15/03/2024 02:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**